

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Administración. — Excm. Diputación (Intervención de Fondos). Telf. 213504.
Imprenta.—Imprenta Provincial. Ciudad Residencial Infantil San Cayetano. — Teléfono 226000.

SÁBADO, 4 DE AGOSTO DE 1973

NÚM. 175

No se publica domingos ni días festivos. Ejemplar corriente: 2 pesetas.

Ídem atrasado: 5 pesetas.

Dichos precios serán incrementados con el 10% para amortización de empréstitos.

Delegación de Hacienda de la provincia de León

Administración de Impuestos Inmobiliarios

ANUNCIO OFICIAL

Determinada por OO. MM. de 21 de enero de 1969 y 26 de febrero de 1970 la aplicación del nuevo Régimen de Exacción de la Contribución Urbana de los Municipios de:

VILLAFRANCA DEL BIERZO
CUADROS
CONGOSTO
BENAVIDES

a tenor de lo dispuesto en el artículo 4 del Texto Refundido de 12 de mayo de 1966 y en la Norma 2.ª de la Orden de 24 de febrero de 1966, esta Delegación de Hacienda ha dictado acuerdo sobre delimitación del suelo sujeto a la mencionada contribución.

El citado acuerdo, en unión de las Memorias explicativas de las características de los terrenos, con los planos en los que se deslindan las zonas sujetas a la Contribución Territorial Rústica y a la Urbana, permanecerá expuesto al público en la Sección de Formación y Conservación de Censos Urbanos durante un plazo de quince días hábiles, a contar desde el siguiente al de publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Contra dicho acuerdo de la Delegación de Hacienda, podrán interponerse por los interesados afectados, recurso de reposición en el plazo de ocho días hábiles o reclamación económico-administrativa ante el Tribunal Provincial en el de quince días, contados los plazos para la interposición de una u otra reclamación desde el día en que expire el término de exposición al público.

León, 31 de julio de 1973.—El Delegado de Hacienda, Luis Rodríguez.

4285

EDICTO

Nuevo régimen de exacción de la Contribución Territorial Urbana

Se hace saber, para conocimiento de todos los contribuyentes afectados, en cumplimiento del artículo 25-2 del texto refundido de la Ley de la Contribución Territorial Urbana y Norma 26.ª de la Orden Ministerial de 24 de febrero de 1966, por el presente edicto:

1.º—Que por la Administración se ha procedido a la asignación del valor y renta catastrales, base imponible y base liquidable de cada una de las fincas urbanas incluidas en el Municipio de Cubillas de los Oteros, señalada por la O. M. de 21 de enero de 1969, habiéndose utilizado para su asignación los tipos de valoración e índices correctores aprobados por las Juntas Mixtas de Representantes de los contribuyentes y de la Administración, LE-064.

2.º—Dichos valores y bases han sido aprobados por la Administración y se detallan en la relación de fincas que se expone en el tablón de anuncios de la Delegación de Hacienda de León durante el período reglamentario.

La base imponible de los edificios será la cantidad resultante de aplicar a la renta catastral el descuento del 30 por 100, en concepto de huecos, reparos y servicios. En los demás casos la base imponible será igual a la renta catastral referida a cada anualidad.

La base liquidable será la cantidad resultante de restar de la base imponible las reducciones por los beneficios tributarios reconocidos a cada finca.

La Administración de Impuestos Inmobiliarios y el Servicio de Valoración Urbana aclararán cualquier duda que puedan plantear los contribuyentes.

3.º—Que, en observancia de las normas legales vigentes, los valores aprobados por la Administración, se

notificarán posteriormente en forma individual a cada contribuyente, pudiendo éste interponer los siguientes recursos:

a) Ante el Jurado Tributario en el plazo de 15 días, por aplicación indebida de las normas, tipos valorativos e índices aprobados por la Junta.

b) Ante el Jurado Tributario en el plazo de 15 días por agravio comparativo.

c) Ante la Administración de Impuestos Inmobiliarios en reposición en el plazo de ocho días por infracciones de derecho.

d) Ante el Tribunal Económico Administrativo Provincial, en el plazo de 15 días por los mismos motivos del recurso de reposición.

e) Ante la Administración de Impuestos Inmobiliarios en el plazo de cinco años, por manifiesto error de hecho, material o aritmético.

Todos los plazos anteriores son en días hábiles, computándose desde el día siguiente al de la notificación individual.

En León, a 31 de julio de 1973.—P., El Administrador de Impuestos Inmobiliarios, (ilegible).—V.º B.º: El Delegado de Hacienda, Luis Rodríguez.

4287

DELEGACION PROVINCIAL DEL MINISTERIO DE INDUSTRIA

Sección de Energía de León

Expte. 18.464.

Resolución de la Delegación Provincial del Ministerio de Industria de León por la que se autoriza a la Empresa León Industrial, S. A., la instalación de líneas eléctricas a 13,2 kV. en la zona de Villamanín (León).

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente incoado en esta Delegación Provincial, a instancia de León Industrial, S. A., con domicilio en León, c/. Legión VII, n.º 6, solicitando autorización para la instalación de líneas eléctricas a 13,2 kV.,

cuyas características técnicas principales son las siguientes: Una línea aérea, trifásica, de doble circuito, a 13,2 kV., de 460 metros de longitud, con origen en la Subestación de Transformación propiedad de León Industrial, S. A., sita en Villamanín y con término en las proximidades de Ventosilla, donde enlazará con la línea de Rodiezmo. Otra línea eléctrica aérea, trifásica, de doble circuito a 13,2 kV. de 431 metros de longitud, con origen en la antes citada subestación, continuando en circuito sencillo 838 metros, hasta enlazar con la línea de Cármenes. Se cruza con las líneas el ferrocarril de Renfe, línea de León a Gijón, por el Km. 46/900; la CN-630-Gijón-Sevilla por el Km. 2/100; el río Bernesga, líneas telefónicas de la Compañía Telefónica Nacional de España, y el camino vecinal de Villamanín a Aralla.

Esta Delegación Provincial en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 2.617/1966, de 20 de octubre, Decreto 1.775/1967, de 22 de julio; Ley de 24 de noviembre de 1939 y

Reglamento de Líneas Eléctricas Aéreas de Alta Tensión, de 28 de noviembre de 1968, y en la Orden Ministerial de 1 de febrero de 1968, ha resuelto: Autorizar la instalación eléctrica solicitada.

Para el desarrollo y ejecución de la instalación el titular de la misma deberá seguir los trámites señalados en el capítulo IV del Decreto 2.617/1966, de 20 de octubre de 1966.

León, 20 de julio de 1973.—El Delegado Provincial, P. D., El Ingeniero Jefe de la Sección de Energía, Carlos Fernández Oliver.

4190 Núm. 1570.—330,00 ptas.

**

INSTALACION ELECTRICA

En cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 2617/1966, de 20 de octubre de 1966, se abre información pública sobre autorización administrativa de la siguiente instalación eléctrica:

Expediente núm. T-789.

Peticionario: D. Raimundo Oblanca

Laiz, con domicilio en San Andrés del Rabanedo (León).

Finalidad: Suministrar energía eléctrica a una sierra sita en San Andrés del Rabanedo (León).

Características: Un centro de transformación de tipo interior, de 400 kVA., tensiones 13,2 kV/230-133 V., que se instalará en el aserradero sito en la calle de Las Carrizas, en San Andrés del Rabanedo (León).

Procedencia del material: Nacional.

Presupuesto: 158.345 pesetas.

Todas aquellas personas o Entidades que se consideren afectadas podrán presentar sus escritos con las alegaciones que estimen oportunas en esta Sección de Energía, Plaza de la Catedral núm. 4, dentro del plazo de treinta días hábiles, a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio.

León, 20 de julio de 1973.—El Delegado Provincial, P. D., El Ingeniero Jefe de la Sección de Energía, Carlos Fernández Oliver.

4189 Núm. 1572.—220,00 ptas.

DELEGACION PROVINCIAL DE TRABAJO

CONVENIO

VISTO el expediente incoado con motivo del Convenio Colectivo Sindical Provincial suscrito entre las representaciones Económica y Social del Sector AGENCIAS DE TRANSPORTES, encuadrado en el Sindicato de Transportes, y

RESULTANDO que con fecha 23 del actual, se recibe en esta Delegación de Trabajo el texto del referido Convenio, al que el Delegado Provincial de la Organización Sindical une el informe preceptivo proponiendo su aprobación.

RESULTANDO que en la tramitación de este expediente se han cumplido las prescripciones reglamentarias de aplicación.

CONSIDERANDO que la competencia de esta Delegación en orden a la aprobación de lo acordado por las partes, viene determinada por lo dispuesto en los arts. 13 de la Ley de 24 de abril de 1958 y 19 del Reglamento para su aplicación de 12 de julio del mismo año.

CONSIDERANDO que las partes declaran expresamente que lo acordado por las mismas no repercutirá en precios.

CONSIDERANDO que el Convenio se adapta en razón a su forma y contenido a lo dispuesto en la Ley y Reglamento antes citados, y el mismo está conforme con lo establecido en el Decreto-Ley n.º 22 de 9 de diciembre de 1969, que establece la nueva regulación de política de salarios, rentas no salariales y precios, por lo que procede su aprobación.

VISTAS las disposiciones legales citadas y demás de aplicación.

ESTA DELEGACION DE TRABAJO, ACUERDA: Primero: Aprobar el texto del Convenio Colectivo Sindical Provincial suscrito entre las representaciones Económica y Social del Sector Agencias de Transportes, del Sindicato Provincial de Transportes.

Segundo: Que se comuniquen esta Resolución a la Organización Sindical para su entrega y notificación a las partes, a las que se hará saber que contra la misma no cabe recurso alguno en vía administrativa, por tratarse de Resolución aprobatoria.

Tercero: Disponer la publicación de esta Resolu-

ción y del Convenio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Así lo acuerdo, mando y firmo en León a treinta de julio de mil novecientos setenta y tres.—El Delegado de Trabajo, Federico Alonso-Villalobos.

CONVENIO COLECTIVO SINDICAL PROVINCIAL DE AGENCIAS DE TRANSPORTES, DEL SINDICATO PROVINCIAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES DE LEON

En la ciudad de León, siendo las doce horas del día cuatro de julio de mil novecientos setenta y tres, reunida la Comisión Deliberadora de dicho Convenio, presidida por don Arturo Avila Gallego, e integrada por D. Faustino Cubillas Delgado, D. Ricardo Martínez Peña, D. Lucas Sierra de la Fuente, D. Doroteo Regil Velasco, D. Domingo Rodríguez Menéndez, D. Francisco Fernández Fernández, en representación de la Unión de Empresarios; y D. Gerardo Fernández Gómez, D. Eugenio Ordás Llamazares, D. Félix Peón Rodríguez, D. Florentino González Villa, D. Laurentino Robles Fernández, D. Balbino Alvarez Suárez, en representación de la Unión de Técnicos y Trabajadores, actuando como Secretario D. Jesús Pérez Rey y como Asesor de la Unión de Técnicos y Trabajadores, D. Isidoro Sierra Muñiz, han elaborado y aprobado por unanimidad el siguiente Convenio Colectivo:

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.º—Ambito de aplicación: En el aspecto territorial, funcional y personal, el presente convenio afecta a las empresas encuadradas en la Agrupación Agencia de Transportes del Sindicato Provincial de Transportes y Comunicaciones de León, en las que sea de aplicación la Ordenanza Laboral para las empresas de Transportes por Carretera, aprobada por Orden Ministerial de fecha 20-III-71 y las relaciones laborales entre tales empresas y los productores que en las mismas prestan su servicio.

Artículo 2.º—Obligatoriedad: Las normas del presente Convenio, pactadas de conformidad con el apartado a) del Artículo 4.º de la Ley de Convenios Colectivos Sindicales y con el Art.º 7.º del Reglamento de su aplicación de 22-VI-1958, tendrá fuerza de obligar

en las relaciones laborales referidas en el artículo anterior.

Artículo 3.º—Entrada en vigor: Este Convenio entrará en vigor el día 1 de julio de 1973, surtiendo desde dicha fecha todos sus efectos.

Artículo 4.º—Duración: La duración de este Convenio será de dos años, contando a partir de la fecha de su entrada en vigor, pudiéndose prorrogarse tácitamente de dos en dos años, mientras que por cualquiera de las partes no sea denunciado en la forma reglamentaria.

Artículo 5.º—Normas supletorias: Serán normas supletorias, las legales de carácter general, la Ordenanza Laboral para las empresas de Transportes por Carreteras y los Reglamentos de régimen interior en aquellas empresas que lo tengan vigente.

Artículo 6.º—Repercusión en precios: Los otorgantes hacen constar que, a su criterio, las articulaciones del presente convenio no repercutirán en los precios de los servicios que presten.

Artículo 7.º—Comisión mixta: En cumplimiento de lo dispuesto en el apartado 2.º del artículo 5.º, del Reglamento de Convenios Colectivos Sindicales, de 22 de junio de 1958, se constituye una Comisión mixta, para la vigilancia, cumplimiento e interpretación auténtica de lo pactado, la cual estará integrada por los siguientes vocales: D. Lucas Sierra de la Fuente y D. Faustino Cubillas Delgado, por las Empresas; y D. Florentino González Villa y D. Gerardo Fernández Gómez, en representación de los Trabajadores. El Presidente y el Secretario serán los de la Comisión Deliberadora o Personal en que ellos deleguen.

CAPITULO II

DEL PERSONAL Y RETRIBUCIONES

Artículo 8.º—Retribuciones: La gratificación del Convenio que hasta ahora se percibía se incrementará a OCHOCIENTAS PESETAS mensuales, que se abonarán con independencia de los salarios reales que los trabajadores tienen, justificándose en la hoja de salarios como gratificación del Convenio, y no siendo absorbidos bajo ningún concepto. Esta gratificación se percibirá durante todos los meses del año, no siendo computable a efectos de gratificaciones extraordinarias ni aumentos por años de servicio, abonándose proporcionalmente al tiempo trabajado durante el mes de que se trate para los que ingresen o cesen en la empresa. Asimismo, la gratificación se percibirá íntegramente durante las bajas por enfermedad o accidentes de trabajo.

Artículo 9.º—Gratificaciones especiales: Independientemente de las gratificaciones extraordinarias establecidas por la Reglamentación Nacional de Trabajo, se abonará otra de una cuantía fija de MIL ptas., el día anterior a la festividad de San Cristóbal, Patrón del Gremio, a los trabajadores que lleven más de un año. En los transportes a grandes distancias (más de 300 kms.) los conductores y sus ayudantes, si los hubiere, percibirán DIEZ pesetas por cada 100 kilómetros que efectúen dentro de la misma jornada, contados a partir de los citados 300 primeros kilómetros.

Artículo 10.º—Gratificaciones extraordinarias: Las gratificaciones extraordinarias del 18 de Julio y de Navidad se fijan en 22 días de retribución para cada una de ellas.

Artículo 11.º—Dietsas: El importe de las dietas diarias que se devengarán cuando el trabajador se encuentre fuera de su residencia habitual por razones de servicio, será el que fija la Ordenanza Laboral de Transportes por Carretera en sus artículos 106, 107, y 108.

Artículo 12.º—Vacaciones: Las vacaciones del personal serán las que establece la Ordenanza Laboral de Transportes por Carretera en sus artículos 78, 79 y 80.

Artículo 13.º—Indemnizaciones especiales: En caso de fallecimiento del trabajador por consecuencia de

accidente de trabajo, se abonará a sus herederos legítimos la cantidad de 200.000 pesetas. En el supuesto de que por causa de accidente de trabajo el productor sufra una invalidez permanente se le abonarán de la referida cantidad de 200.000 pesetas, los porcentajes establecidos en los baremos normales que las Compañías de Seguros tienen establecidos en las Pólizas contra accidentes corporales.

Artículo 14.º—Ropa de trabajo: Al personal obrero se le darán dos monos al año, y al administrativo dos saharianas en el mismo período.

CAPITULO III

Artículo 15.º—Jornada de trabajo: El horario de trabajo será para todas las empresas afectadas por el Convenio, con carácter general, el siguiente:

Mañana:	de	9,00	a	13,30	horas
Tarde:	"	15,30	"	19,30	"
Sábados:	"	9,00	"	14,00	"

La media hora diaria que excede de las ocho en la jornada del lunes al viernes, servirá para recuperar la jornada de los sábados por la tarde, así como las fiestas que tengan el carácter de recuperable.

Si por necesidades imprescindibles de la Empresa hubiere que designar personal para realizar un trabajo urgente e indispensable un sábado por la tarde, el empresario podrá nombrar un máximo del 20 por 100 de la plantilla de trabajadores para que lo realicen, procurando seguir entre los productores un turno de rotación de tal modo que durante un mismo mes no afecte a un trabajador más de un sábado. Los trabajadores que efectúen el citado trabajo los sábados por la tarde, tendrán derecho a optar entre el disfrute de un descanso de media jornada dentro de la semana siguiente, excepto el sábado por la mañana, o a que se les abonen las horas trabajadas, sin que el abono pueda ser inferior en ningún caso al importe de cuatro horas.

En el supuesto de que alguna Empresa tuviera en la actualidad implantado un horario de trabajo (durante el cual no se despache al público) distinto al que se establece en el presente Convenio, y considerase indispensable el mantenerlo por estrictas necesidades de organización, podrá continuar con el mismo siempre que exista de acuerdo con sus trabajadores. Caso de no ser así, deberá solicitar el mantenimiento del actual horario ante la Delegación Provincial de Trabajo, la cual resolverá previo informe de la Comisión mixta interpretativa del Convenio.

CAPITULO IV

CONTRAPRESTACIONES

Artículo 16.º—Como contraprestaciones de las mejoras económicas acordadas en el presente Convenio, la representación social se compromete y obliga en nombre de sus representados a prestar el máximo interés y celo en el cumplimiento de las funciones propias que cada uno tiene encomendadas en su puesto de trabajo.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.—A efectos de Protección Familiar y Seguridad Social se estará a lo dispuesto en las normas legales vigentes en la materia.

Segunda.—Las mejoras pactadas en el presente Convenio podrán ser, salvo las que expresamente disponen lo contrario, absorbidas y compensadas con cualquiera que voluntariamente, tuvieran concedidas las Empresas o pudieron establecerse en lo sucesivo, tanto voluntariamente como por disposiciones legales.

Tercera.—Las condiciones pactadas forman un todo orgánico e indivisible, por lo que su aprobación parcial, dejaría sin efecto todo el Convenio.

Las partes contratantes, ratificando el contenido del presente Convenio, lo firman con el Presidente, Secretario y la Comisión Deliberadora y los Asesores de la representación de Unión de Empresarios y de la Unión

de Técnicos y Trabajadores.—Por la representación de la Unión de Empresarios.—Por la representación de la Unión de Técnicos y Trabajadores.—(Siguen firmas ilegibles). 4.248

COMISARIA DE AGUAS DEL DUERO ANUNCIO

D. Mariano Lázaro Murugarren, Presidente del Club Náutico de León, con domicilio en Mirantes de Luna (León), solicita la autorización correspondiente para la ocupación de terrenos propiedad de la Confederación Hidrográfica del Duero en la margen izquierda del río Luna, en término municipal de Los Barrios de Luna (León), con destino a un aprovechamiento recreativo-deportivo.

INFORMACION PUBLICA

Los terrenos cuya cesión se solicita, están situados en la margen izquierda del río Luna, en la zona ocupada por el embalse de Barrios de Luna y corresponden al tramo más próximo al pueblo de Mirantes de Luna y son los comprendidos entre la carretera comarcal C-623 y el embalse, en una longitud de seiscientos metros.

El destino de los terrenos es edificar en ellos el edificio social y montar las instalaciones deportivas necesarias para la práctica de los deportes náuticos.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en las disposiciones vigentes en la materia, a fin de que en el plazo de treinta (30) días naturales contado a partir de la fecha de publicación de este nuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de León, puedan formular las reclamaciones que estimen pertinentes los que se consideren perjudicados con las obras reseñadas, ante esta Comisaría de Aguas (Muro, 5, Valladolid), hallándose expuesto el proyecto para su examen, durante el mismo período de tiempo, en estas oficinas, en horas hábiles de despacho, haciéndose constar que no tendrán fuerza ni valor alguno los escritos reclamación que se formulen fuera de plazo o no figuren reintegrados conforme a la vigente Ley del Timbre.

Valladolid 26 de julio de 1973.—El Comisario Jefe de Aguas, Manuel Jiménez Espuelas.

4172 Núm. 1573.—297,00 ptas.

Administración Municipal

Ayuntamiento de Bembibre

Habiendo acordado este Ayuntamiento tramitar expediente de enajenación a la Organización Sindical (Obra Sindical del Hogar) una superficie de 6.503 metros cuadrados de terreno de la finca propiedad de este Municipio, sita en Campomurieles, de

esta villa, para la construcción por dicho organismo de 50 viviendas de tipo social, se pone en general conocimiento que se halla este expediente de manifiesto en la Secretaría Municipal, a fin de que durante el plazo de 15 días hábiles pueda examinarse y formular las reclamaciones que se estimen procedentes contra el mismo.

Bembibre, 24 de julio de 1973.—El Alcalde, Alberto Blanco Riego. 4115

Ayuntamiento de Villademor de la Vega

Aprobados por este Ayuntamiento los documentos que a continuación se relacionan, se someten a información pública por el plazo de quince días al objeto de oír reclamaciones:

1.º—Expediente n.º 1 de modificación de créditos al presupuesto ordinario vigente, con cargo al superávit del ejercicio de 1972.

2.º—Proyecto técnico para la obra de instalación de alumbrado público de mercurio.

Villademor de la Vega, 20 de julio de 1973.—El Alcalde, R. Fuertes. 4112

ENTIDADES MENORES

Junta Vecinal de Castellanos

Confeccionados por esta Junta Vecinal los documentos que a continuación se relacionan, se hallan de manifiesto al público en el domicilio del señor Presidente al objeto de oír reclamaciones por el plazo que también se indica.

Padrón de vecinos sujetos al pago de arbitrios y tasas por los diferentes aprovechamientos comunales para el actual ejercicio de 1973, por el plazo de quince días.

Cuenta general del presupuesto ordinario, liquidación, cuenta de caudales y de valores independientes y auxiliares de presupuesto del ejercicio de 1972, por el plazo de quince días y ocho más.

Castellanos, 4 de julio de 1973.—El Presidente, Teodoro Caballero. 4128

Administración de Justicia

Juzgado de Primera Instancia de Sahagún

Don José Luis Cabezas Esteban, Juez de Primera Instancia de Sahagún y su partido.

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo y con el número 65 del año actual, se tramita expediente de declaración de falleci-

miento, a instancia de D. Felicio Rodríguez Antón, mayor de edad, viudo, labrador y vecino de Saelices del Río, por el que se interesa se declare el fallecimiento de su padre D. Luis Rodríguez Reyero, que se ausentó del pueblo de Saelices del Río, donde residía, en la primavera del año 1912, emprendiendo viaje a América, sin que desde entonces se hayan vuelto a tener noticias de él.

Lo que se hace público por medio del presente, a los efectos prevenidos en el artículo 2.042 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Dado en Sahagún a veintiuno de julio de mil novecientos setenta y tres. José Luis Cabezas Esteban.—El Secretario acctal, p. h., (ilegible).

4192 Núm. 1578.—154,00 ptas.

Magistratura de Trabajo NUMERO DOS DE LEON

Cédula de notificación

Don Luis Pérez Corral, Secretario de la Magistratura de Trabajo número dos de León.

Hace saber: Que en los autos 932/72, se ha dictado la siguiente: Providencia. Magistrado Sr. Carrión Moyano.—León, veintiuno de julio de mil novecientos setenta y tres.—Dada cuenta: Se decreta el levantamiento del embargo del camión LE-29.730. Dése cuenta a D. Florentino García González del embargo efetuado del derecho de arrendamiento de las concesiones mineras hechas a favor de D. José González Fierro, cuyo derecho de arrendamiento aportó a la Empresa Grupo Minero Regaladas, S. A., requiriendo al arrendador para que por término de seis días aporte documento en el que conste todo lo que es objeto de tal arrendamiento, y su vigencia o extinción, bajo apercibimiento de que de no hacerlo le parará el perjuicio a que hubiera lugar en derecho; requiérase a D. José González Fierro a fin de que proceda a la inscripción en el Registro de la Propiedad del derecho de arrendamiento embargado, por seis días, bajo apercibimiento en caso contrario de proceder a lo que hubiere lugar.—Lo mandó y firma S. S.ª por ante mí que doy fe.—Eduardo Carrión Moyano. Luis Pérez Corral.—Rubricado.

Y para que sirva de notificación a la empresa demandada Grupo Minero regalada, D. Florentino García González y D. José González Fierro, todos ellos en ignorado domicilio y su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido el presente en León, a veintiuno de julio de mil novecientos setenta y tres. 4099